JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2021001200**

Póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos en donde indica que no se pudo acatar la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria 50N-20092468 y 50N20064369 en razón a que las partes no son titulares del derecho de dominio; además tiene vigente afectación a vivienda familiar.

De la revisión de las medidas cautelares solicitadas asi como del auto admisorio de la demanda se observa que se incurrió en un error en dicha providencia por cuanto aparece consignada una medida cautelar que no fue solicitada, por lo cual se declara su ilegalidad en este aspecto y se procede en consecuencia a :

a- DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria numero 176-137155 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquira.
b- DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 50N-20092468 Y 50N-20064369.
c- DECRETAR EL EMBARGO del 50% del predio con folio de matricula inmobiliaria numero 50N-20801927.
d- DECRETAR EL EMBARGO de los vehículos FUY 910 VEX 390

Por lo anterior , los oficios 470,471 y 472 del 22 de abril del 2021 se declaran ilegales y en consecuencia se deberá tomar atenta

nota de los embargos conforme a los oficios emitidos con base en la presente providencia.

Se hace un llamado de atención a la abogada que representa a la parte actora para que este pendiente de las providencias judiciales que se profieren , para que en caso de cometer un error este atenta a hacer las solicitudes del caso.

NOTIFIQUESE

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0135

HOY: 20 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA